



Número de expediente:

RR/0335/2024



Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia del Estado de
Nuevo León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó informe en formato de datos abiertos, sobre cuantos contratos o convenios celebraron con una empresa determinada durante el 01 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

Por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Al momento de otorgar respuesta se declaró incompetente.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 31 de mayo del 2024.

Se **confirma** la respuesta otorgada por la autoridad, toda vez que no cuenta con la facultad o atribución de generar, conservar o resguardar la información requerida.

Recurso de Revisión número: **RR/0335/2024.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Fiscalía General de
 Justicia del Estado de Nuevo León.**
 Consejera Ponente: **Doctora María de los
 Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **31-treinta y uno de mayo del 2024-dos mil veinticuatro.** -

Resolución definitiva del expediente **RR/0335/2024**, donde se **CONFIRMA** la respuesta de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, toda vez que no cuenta con la facultad o atribución de generar, conservar o resguardar la información solicitada, de conformidad al artículo 176, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto Estatal de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad.	Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
-El particular -El solicitante -El peticionario -La parte actora	El Recurrente.

Visto: El escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 08 de enero del 2024, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 11 de enero del 2024, el sujeto obligado otorgó información a la solicitud del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 01 de febrero del 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Admisión de Recursos de Revisión. El 09 de febrero del 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/0335/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 23 de febrero del 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al particular. En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular de las constancias que obran en el expediente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 07 de marzo del 2024, se señaló las 10:30 horas del 09 de abril del 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 10 de abril del 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por el particular. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días, para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Ampliación del término para resolver. El 18 de abril de 2024, se tuvo a bien ampliar el periodo para los efectos de resolver el recurso de revisión, por un periodo extraordinario de 20 días más, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 24 de mayo del 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por

la suscrita, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**”¹.” Esta Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, así como las declaraciones realizadas por la autoridad responsable durante el procedimiento, tomando en consideración que la controversia tarta de lo siguiente:

A. Solicitud

El particular, presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, cuántos contratos o convenios celebraron con H-11 Digital Forensics S de RL de CV durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024 por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

- 1) Tipo de procedimiento con el que se realizó la contratación o convenio, detallado por proveedor y fecha en cada uno de los meses solicitados*
- 2) En caso de ser licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o cualquier procedimiento abierto, detallar la razón social o nombre y su RFC de quienes hicieron proposición u oferta.*
- 3) Razón social o nombre de la persona ganadora de la contratación o convenio.*
- 4) Fechas exactas de cuándo se firmaron los contratos o convenios, inicio de la contratación o convenio y finalización de la contratación o convenio, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.*
- 5) Número de expediente, folio o nomenclatura de cada una de las contrataciones o convenios celebrados, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.*
- 6) Fecha de cada una de las convocatorias o invitaciones de las contrataciones o convenios, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.*
- 7) Descripción de las obras, bienes o servicios que recibieron en las contrataciones o convenios, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.*
- 8) Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.*
- 9) Número de cada expediente, folio o nomenclatura de cada contratación o convenio.*

¹ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 27 de mayo del 2024).



- 10) Número que identifique cada uno de los contratos o convenios, dividido por cada uno de los proyectos.
11) Monto total del contrato con impuestos incluidos de cada uno de los contratos o convenios, en caso de ser abierto aclarar el monto total que se le pagó al proveedor, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
12) Fuente de financiamiento, para la realización de cada uno de los contratos o convenios.” (sic).

B. Respuesta

El sujeto obligado, al proporcionar la respuesta indicó, de manera conducente, lo siguiente:

funciones. Ambos preceptos legales ponen de manifiesto que los sujetos obligados sólo están obligados a documentar la información que procesan y, en su caso, a pronunciarse sólo respecto de ella cuando se les formule una solicitud de acceso, habida cuenta que lógicamente no pueden autorizar el acceso a información con la que no cuentan.

Precisamente por ello, los artículos 57, fracción II, 161 y demás relativos de la Ley de Transparencia permiten que las solicitudes de acceso a la información sean respondidas en sentido negativo debido a que la información solicitada es ajena al ámbito de competencia del sujeto obligado a quien se solicita.

En el supuesto normativo reconocido en el primer ordinario, previamente citado, se establece que el Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar, entre otras, las determinaciones de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Por su parte, del contenido del segundo numeral se advierte que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo de inmediato al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar el o los sujetos obligados competentes.

III. NOTORIA INCOMPETENCIA

En este sentido, usted solicita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, información relacionada a:

*Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, cuántos contratos o convenios celebraron con H-11 Digital Forensics S de RL de CV durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024 por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

- 1) Tipo de procedimiento con el que se realizó la contratación o convenio, detallado por proveedor y fecha en cada uno de los meses solicitados
- 2) En caso de ser licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o cualquier procedimiento abierto, detallar la razón social o nombre y su RFC de quienes hicieron proposición u oferta.
- 3) Ración social o nombre de la persona ganadora de la contratación o convenio.
- 4) Fechas exactas de cuándo se firmaron los contratos o convenios, inicio de la contratación o convenio y finalización de la contratación o convenio, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
- 5) Número de expediente, folio o nomenclatura de cada una de las contrataciones o convenios celebrados, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
- 6) Fecha de cada una de las convocatorias o invitaciones de las contrataciones o convenios, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
- 7) Descripción de las obras, bienes o servicios que recibieron en las contrataciones o convenios, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
- 8) Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
- 9) Número de cada expediente, folio o nomenclatura de cada contratación o convenio.
- 10) Número que identifique cada uno de los contratos o convenios, dividido por cada uno de los proyectos.
- 11) Monto total del contrato con impuestos incluidos de cada uno de los contratos o convenios, en caso de ser abierto aclarar el monto total que se le pagó al proveedor, detallado por cada una de las contrataciones o convenios.
- 12) Fuente de financiamiento, para la realización de cada uno de los contratos o convenios....”

Lo cual no es competencia de este sujeto obligado, atendiendo al artículo 158, primer párrafo y 4 de la Constitución Local, al no surtirse alguno de los supuestos a que se contrae el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo

León; puesto que la información que requiere, no está a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, correspondiéndole a esta última, la persecución del delito y delincuentes, entre otras; por ello nos encontramos imposibilitados de poderle generar dicha información.

Es importante señalar que de la propia narración de su solicitud, se advierte que hace referencia a información sobre "...contratos o convenios celebraron con H-11 Digital Forensics S de RL de CV durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024 por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas..."

IV.- ORIENTACIÓN

Se procede a realizarle la orientación que consideramos aplicable de acuerdo a lo mencionado en su solicitud, lo cual, acorde a lo establecido en términos de los artículos 2 y 5, fracción II inciso g), del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, la institución que pudiera atender su solicitud sería la Secretaría General de Gobierno, los cuales para mayor ilustración a continuación se insertan:

*...Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno, eficiente, eficaz y de calidad..."

**SECCIÓN I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA**

*...Artículo 5. Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:
(...)
II. Subsecretaría de Gobierno, integrada por:
a) Dirección de Gobierno.
b) Dirección de Relaciones con Poderes Legislativos e Instituciones Políticas.
c) Dirección de Derechos Humanos.
d) Dirección de Asuntos Religiosos.
e) Dirección de Asuntos Agrarios.
f) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Órgano Administrativo Desconcentrado.
g) Comisión Local de Búsqueda de Personas. Órgano Administrativo Desconcentrado..."

Bajo esa perspectiva, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, pudiera proporcionarle la información por usted solicitada, de tal suerte que en términos de lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia, se le sugiere dirigir su solicitud a través de la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión se advierte que la inconformidad del recurrente es: **“La declaración de incompetencia por el sujeto obligado”**. Siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción **III**, del artículo 168, de la Ley de la materia².

² Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad el particular indicó que el sujeto obligado respondió ser incompetente, por lo que considera que incumplió el principio de máxima publicidad.

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El promovente aportó como elementos de prueba, la **documental** consistente en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 290, 297 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran en el expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo de fecha **23 de febrero del 2024**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, realizando de manera conducente las siguientes manifestaciones.

a) Defensas

1.- Menciona el sujeto obligado que, de la propia solicitud del particular se advierte de forma literal que el documento que solicitó se le entregue es “contratos o convenios celebraron con H-11 Digital Forensics S de RL de CV durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024 por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas”. Por lo cual, indica que se le hizo saber que el contrato o convenio debe solicitarlo a la Secretaría General de Gobierno, pues menciona que es el ente del Gobierno Central del Estado de Nuevo León, de quien depende la Comisión Local de Búsqueda de Personas.

2.- La autoridad considera que, la respuesta de incompetencia emitida fue ajustada a derecho, pues hace alusión a que no tiene facultades legales para poseer contratos y/o convenios que celebraron una persona moral y la Comisión Local de Búsqueda de Personas.

Finalmente, indica que, dentro del recurso de revisión el recurrente está ampliando los alcances de la solicitud inicial, pues menciona que, dicho documento era consultable y público a través de una liga e indica que dicho acceso fue eliminado, por lo que considera que dicha ampliación no debe ser objeto de este recurso, de conformidad con el criterio emitido por el INAI.

b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

El sujeto obligado allegó durante el procedimiento la prueba documental consistente en:

- a) *Copia certificada del oficio número 151-D/2021*

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 287 fracciones II y III, 291 y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

c). Alegatos

El sujeto obligado fue omiso en formular alegatos de su intención en el presente recurso de revisión.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizarse resulta procedente o no este recurso de revisión.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado **“A. Solicitud”**, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado **“B. Respuesta”**, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme la particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como actos de inconformidad: **“La declaración de incompetencia por el sujeto obligado”**

En resumen, el particular solicitó información respecto a cuantos contratos o convenios celebraron con una empresa durante el 01 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024 por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, además de diversos cuestionamientos. Y el sujeto obligado al momento de otorgar respuesta indicó que no es competente, por lo que considera que está imposibilitado para generar la información.

El sujeto obligado, al momento de rendir el informe justificado, básicamente reiteró la respuesta otorgada.

Así pues, se tiene que, por **incompetencia** se debe entender como la **ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; según la definición del INAI, en su criterio 13/17³; por ello, esa cuestión, es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expuesto lo anterior, a fin de esclarecer si el sujeto obligado tiene alguna obligación de generar, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, la información objeto de estudio, es necesario señalar que el artículo 3, inciso LI, de la Ley de la materia, establece que son sujetos obligados, entre otras dependencias y autoridades, los órganos u organismos con autonomía constitucional o legal, y sus fideicomisos o fondos públicos.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley que rige la materia de transparencia, dispone que, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así también, se tiene que el numeral 83 dispone que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto, en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Página electrónica <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf> (consultada el 27 de mayo de 2024)

En ese sentido, resulta necesario verificar las competencias y atribuciones de la Fiscalía, por lo que se trae a la vista el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente:

“Artículo 14. *El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:*

- I. Velar por exacta observancia de las leyes de interés general y, en su caso, proponer a las autoridades respectivas las medidas que correspondan para prevenir cualquier violación a las mismas;*
- II. Ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en el Estado;*
- III. Determinar, dirigir y controlar la política y administración de la Fiscalía General, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;*
- IV. Disponer la delegación de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía General;*
- V. Establecer la política institucional del Ministerio Público, en lo relativo a los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así como lineamientos para la procedencia de los criterios de oportunidad, el procedimiento abreviado y las soluciones alternas; con excepción de lo relativo a hechos de corrupción y delitos electorales, en cuyo caso será el Fiscal Especial para el Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, según corresponda, quienes emitirán lo propio en el ámbito de su competencia;*
- VI. Dictar, dentro del ámbito de su competencia, los criterios generales que deberán regir la protección y atención de víctimas, ofendidos y testigos;*
- VII. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General, con las excepciones establecidas en esta Ley;*
- VIII. Designar y remover a los Agentes del Ministerio Público y libremente cambiarlos de adscripción según convenga al mejor servicio, con excepción a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía para el Combate de Delitos Electorales, para lo cual se requerirá su solicitud u opinión favorable;*
- IX. Iniciar leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia y expedir o modificar el Reglamento Interior de la Fiscalía General, así como expedir cualquier otro reglamento o disposiciones generales necesarias para la debida operación de la Fiscalía General;*
- X. Promover la reforma o derogación de leyes o reglamentos que considere sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado;*
- XI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General y presentarlo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para su inclusión sin mayor modificación en el Presupuesto de Egresos del Estado, que autorizará el Congreso del Estado; así como presentar su cuenta pública en los términos legales;*
- XII. Elaborar anualmente un informe de rendición de cuentas sobre sus actividades sustantivas realizadas en el período y sus resultados, incluyendo los indicadores que los reflejen, el uso de los recursos otorgados, las dificultades que se hubieren presentado y de ser el caso, sugerirá las políticas públicas y las modificaciones legales que estime convenientes para mejorar el sistema penal, para una efectiva persecución de los delitos, la protección de las víctimas y de los testigos. El informe será presentado por escrito una vez al año ante el Congreso del Estado en el mes de septiembre y será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables en la materia. Asimismo, dicho informe será remitido a los poderes del Estado;

- XIII.** *Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido, en términos de la legislación aplicable. El Congreso del Estado deberá notificar de dicha comparecencia al menos 3-tres días antes de llevarse a cabo la comparecencia, debiendo informar del asunto sobre el que se le vaya a cuestionar; Solo podrá ser citado a comparecer cuando el asunto del que se trate esté relacionado con el ejercicio de sus funciones*
- XIV.** *Autorizar los programas para la práctica de visitas de evaluación administrativa o técnico-jurídicas a las unidades administrativas de la Fiscalía General, con la intervención que corresponda a las autoridades o instancias competentes;*
- XV.** *Dispensar el requisito de la convocatoria para el ingreso de Agentes del Ministerio Público que no estarán sujetos al servicio de carrera, pero que deberán acreditar el examen de conocimientos y los de evaluación y control de confianza;*
- XVI.** *Coordinarse con instancias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal para asegurar que la justicia en el Estado sea pronta, expedita e imparcial;*
- XVII.** *Convenir y fortalecer las relaciones con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para coordinar esfuerzos en materia de prevención contra la delincuencia organizada, en protección ciudadana y en la persecución de delitos;*
- XVIII.** *Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales a fin de mejorar la procuración de justicia;*
- XIX.** *Establecer los lineamientos de la participación de la Fiscalía General en las instancias de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de acuerdo con la Ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema;*
- XX.** *Realizar acciones pertinentes para promover la profesionalización del personal de la Institución;*
- XXI.** *Crear las áreas que sean necesarias para el buen desempeño de la Fiscalía General, conforme a las exigencias del servicio y el presupuesto autorizado;*
- XXII.** *Conocer, investigar y, en su caso, perseguir ante los tribunales, los delitos del orden local y solicitar las órdenes de aprehensión a través del Ministerio Público contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad y pedir la aplicación de las penas impuestas por los Tribunales, tramitar, previo acuerdo y solicitud del Gobernador del Estado, las solicitudes de extradición, y velar por el debido cumplimiento de la ejecución de las sentencias, en términos de las leyes aplicables;*
- XXIII.** *Resolver los recursos de inconformidad y las quejas que sean de su competencia, a excepción de los casos en que el Fiscal General deba excusarse;*
- XXIV.** *Intervenir en los asuntos del orden penal, de adolescentes, civil y familiar, en los cuales el Ministerio Público tenga competencia legal para hacerlo;*
- XXV.** *Intervenir en los asuntos y procedimientos en que se ventilen intereses de los ausentes, menores e incapaces, en los casos determinados por las leyes aplicables;*
- XXVI.** *Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General y ejercer la disciplina entre sus integrantes a través de la Visitaduría General;*
- XXVII.** *Emitir instrucciones generales o particulares al personal de la Fiscalía General sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;*
- XXVIII.** *Resolver casos de duda que se susciten por motivo de la interpretación o aplicación de las normas y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos*

de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía General;

- XXIX.** *Determinar los cambios de adscripción de los servidores públicos de la Fiscalía General, con excepción de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía para el Combate de Delitos Electorales, para lo cual se requerirá su solicitud u opinión favorable;*
- XXX.** *Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura, las irregularidades que se adviertan de la actuación de los servidores públicos de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado; así como dar vista al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, de todos los hechos de corrupción o delitos electorales que por virtud de sus funciones tenga conocimiento;*
- XXXI.** *Conocer y resolver de las excusas y recusaciones que sean interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;*
- XXXII.** *Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de sanciones a los miembros de las instituciones policiales que infrinjan disposiciones normativas o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio relacionado con funciones de investigación o lo cumplan negligentemente;*
- XXXIII.** *Coadyuvar en la definición y aplicación de la política criminal del Estado en los términos que establezcan las Leyes;*
- XXXIV.** *Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de los órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General;*
- XXXV.** *Participar en el diseño de programas que tiendan a prevenir la delincuencia;*
- XXXVI.** *Llevar la estadística e identificación delincuencia del Estado;*
- XXXVII.** *Ejercer las funciones que le encomienden las leyes, en materia del sistema integral de justicia para adolescentes;*
- XXXVIII.** *Conceder audiencias al público que lo solicite para tratar asuntos relativos a la procuración de justicia;*
- XXXIX.** *Fijar las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General, en los términos previstos por esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y demás disposiciones normativas aplicables;*
- XL.** *Acordar con los Fiscales Especializados, Vicefiscales y demás titulares de las unidades administrativas que estime pertinentes, los asuntos de su respectiva competencia;*
- XLI.** *Dirigir las actividades de los Agentes de la Policía Ministerial a través de la Agencia Estatal de Investigaciones y coordinar sus acciones con otras autoridades federales, estatales y municipales;*
- XLII.** *Impulsar acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos en la Institución, la capacitación requerida al personal de la Institución para el cabal desempeño de sus funciones y las que constaten que quienes pretenden ingresar a la misma, cuentan con los conocimientos y habilidades requeridos;*
- XLIII.** *Ejercer acciones criminalísticas y periciales con principios técnico científicos apropiados, mediante el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales;*
- XLIV.** *Determinar la unificación de criterios de aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas, en materia de procuración de justicia, y transmitirlo a las unidades administrativas correspondientes para su aplicación;*
- XLV.** *Autorizar, en los asuntos de su competencia, el no ejercicio de la acción penal, así como el desistimiento de la acción penal planteada previamente por el Ministerio Público;*
- XLVI.** *Ordenar que se inicie la tramitación de indemnización por error del Ministerio Público con arreglo a las Normas Regulatoras de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, en los términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así se solicite;*
- XLVII.** *Aprobar y supervisar los acuerdos de investigación conjunta, conforme a las disposiciones normativas aplicables;*

- XLVIII.** *Sostener o rechazar en su caso, las imputaciones formuladas por el Ministerio Público de la Federación o de otras entidades federativas ante jueces o tribunales que hayan declinado su competencia, cuando la autoridad judicial del Estado le dé la vista correspondiente;*
- XLIX.** *Formular acusación, presentar conclusiones, solicitar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, cuando el Juez informe que ha transcurrido el término otorgado al Agente del Ministerio Público del caso, así como subsanar los vicios u omisiones de la acusación o de las conclusiones, según corresponda;*
- L.** *Instrumentar y organizar políticas y lineamientos sobre la administración de los recursos humanos, la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, en los términos que establezcan las leyes respectivas;*
 - LI.** *Aprobar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que sean necesarios para los fines propios de su actividad;*
 - LII.** *Fijar criterios y medidas administrativas para la simplificación de los trámites y procesos que se realicen ante la Fiscalía General;*
 - LIII.** *Integrar el Comité de adquisiciones de la Fiscalía General;*
 - LIV.** *Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de la Fiscalía General;*
 - LV.** *Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación; y*
 - LVI.** *Las demás que con este carácter le encomiende esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.*

Luego de realizar un estudio a las facultades de la Fiscalía, se advierte que tiene diversas atribuciones, entre ellas la de observar las leyes de interés general, ejercer la representación y defensa de la sociedad en el Estado, establecer la política institucional del Ministerio Público, así como de elaborar anualmente un informe de rendición de cuentas sobre sus actividades sustantivas realizadas en el período y sus resultados, incluyendo los indicadores que los reflejen, el uso de los recursos otorgados, sin embargo, de todas las atribuciones concedidas al sujeto obligado, **no se advierte que debe generar, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información relacionada con la celebración de contratos o convenios por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.**

Expuesto lo anterior, conviene recalcar que si bien, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, declaró ser incompetente para poseer la información peticionada por el particular, oriento a éste, para dirigir su solicitud ante la Secretaría General de Gobierno, ya que, a su consideración, lo solicitado se encuentra dentro de las atribuciones que le competen a dicha Institución.

En ese sentido, se estima conveniente realizar un estudio de la normatividad aplicable dicha Secretaría, por lo que, en principio, resulta necesario traer a la vista la normatividad aplicable en parte conducente, tal como se muestra a continuación:

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus Unidades Administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno, eficiente, eficaz y de calidad.

[...]

Artículo 55 Bis. Corresponden al Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la emisión del Programa Estatal de Búsqueda;
- II. Proporcionar al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas la información que requiera para su integración a la base de datos;
- III. Atender y formular solicitudes a las instituciones de seguridad pública y a la Fiscalía General de Justicia para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Solicitar la colaboración de las instancias de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para que a través de su personal especializado en búsqueda de personas lleve a cabo trabajos de campo;
- V. Formular informes trimestrales sobre los avances, verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal, en relación con el Programa Nacional de Búsqueda y presentarlo en las sesiones del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado;
- VI. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda los informes que ésta le solicite;
- VII. Adoptar el Protocolo Homologado de Búsqueda y los demás protocolos rectores que emita la Comisión Nacional de Búsqueda para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Fomentar la colaboración y coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para facilitar y hacer más eficiente y eficaz la búsqueda de personas;
- IX. Asesorar a los familiares de personas desaparecidas y canalizarlos a la Fiscalía General de Justicia para que realicen las denuncias correspondientes;
- X. Determinar y ejecutar las acciones de búsqueda que resulten pertinentes;
- XI. Acceder a la información contenida en las bases de datos y registros oficiales para el ejercicio de sus funciones, conforme a los lineamientos que emita y a los protocolos de seguridad establecidos normativamente;
- XII. Integrar grupos de trabajo para llevar a cabo acciones específicas de búsqueda;
- XIII. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía General de Justicia, cuando por el ejercicio de sus funciones tenga información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General;

- XIV. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias oficiales para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento;
- XV. Disponer de los medios de comunicación idóneos, de carácter gratuito, para proporcionar y recibir información a los interesados;
- XVI. Emitir alertas y establecer medidas extraordinarias cuando en el Estado aumenten significativamente el número de desapariciones;
- XVII. Dar seguimiento y dar trámite a las recomendaciones del Consejo de Participación Ciudadana;
- XVIII. Dar seguimiento y atender las recomendaciones y sentencias de órganos internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;
- XIX. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación de la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión;
- XX. Adoptar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que emita la Comisión Nacional de Búsqueda;
- XXI. Las demás que establezca la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y sean aplicables a la Comisión Local de Búsqueda de Personas;
- XXII. Intervenir en la atención y trámite de las solicitudes de información que incidan en el ámbito de su competencia, coordinándose para tal efecto con el Enlace de Información de la Secretaría.
- XXIII. Las demás contenidas en otros ordenamientos legales y reglamentarios que sean necesarias para el debido cumplimiento de los fines de la Comisión Local de Búsqueda de Personas;
- XXIV. Las demás que le asigne el Gobernador del Estado.

Reglamento Interior de la Comisión Local de Búsqueda de Personas.

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es establecer la estructura orgánica de la Comisión Local de Búsqueda de Personas y regular las atribuciones que le confiere el Decreto de creación de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como aquellas que determinen otras leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

Artículo 7. A cargo de la Comisión Local estará una persona Titular y dependerá en forma directa de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno.

A su titular le corresponde originalmente la representación de la Comisión Local, así como el trámite y conclusión de los asuntos de la competencia de ésta y el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le asignan.

Artículo 8. Además de las atribuciones contenidas en el Decreto, así como en la Ley General, corresponde a la persona Titular de la Comisión Local las siguientes atribuciones:

[...]

III. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Local con organismos estatales, municipales, no gubernamentales, públicos, privados, nacionales e internacionales, en materia de búsqueda de personas.

[...]

VII. Participar en la celebración y firma de convenios y acuerdos de coordinación y de colaboración con la Federación, Municipios e instituciones públicas y privadas en materia objeto de la Comisión Local.

[...]

Artículo 10. Corresponde a la Jefatura de Asuntos Jurídicos las siguientes atribuciones:

II. Formular y revisar convenios, circulares, resoluciones y acuerdos en el ámbito de la competencia de la Comisión Local.

[...]

Artículo 11. Corresponde a la Jefatura de Enlace Administrativo las siguientes atribuciones:

[...]

IV. Fungir como enlace con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, a fin de llevar a cabo las acciones en materia de contrataciones y bajas del personal, adquisiciones, uso, conservación, transferencia, baja, almacenamiento, control de inventarios y en general, las funciones relacionadas con los bienes muebles e inmuebles asignados a la Comisión, Local de conformidad con los lineamientos del ejercicio del gasto que dicte la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, respectivamente.

[...]

VII. Gestionar la autorización de la persona Titular de la Comisión Local y dar trámite a las solicitudes de las Unidades Administrativas, en relación con el abastecimiento de insumos, contratación de prestación de servicios, servicios generales y recursos humanos, de acuerdo con el presupuesto y conforme a los procedimientos legales vigentes.

De un estudio sistemático y armónico de los artículos antes citados, se desprende que la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Local de Búsqueda de personas es el órgano administrativo desconcentrado, que tendrá un titular que depende de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, quien entre otras facultades, tiene la faculta de promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Local con organismos estatales, municipales, no gubernamentales, públicos, privados; participar en la celebración y firma de convenios y acuerdos de coordinación y de colaboración con la Federación, Municipios e instituciones públicas y privadas, donde además, le corresponde a la Jefatura de Asuntos Jurídicos, el Formular y revisar convenios, circulares, resoluciones y acuerdos en el ámbito de la competencia de la Comisión Local, mientras que a la Jefatura de Enlace Administrativo tiene la atribución de Fungir como

enlace con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, a fin de llevar a cabo las acciones en materia de contrataciones y bajas del personal, adquisiciones, uso, conservación, transferencia, baja, almacenamiento, control de inventarios y en general, las funciones relacionadas con los bienes muebles e inmuebles asignados a la Comisión, así como de gestionar la autorización de la persona Titular de la Comisión Local y dar trámite a las solicitudes de las Unidades Administrativas, en relación con el abastecimiento de insumos, contratación de prestación de servicios, servicios generales y recursos humanos, de acuerdo con el presupuesto y conforme a los procedimientos legales vigentes.

Con base en lo anterior, se considera correcta la orientación realizada por el sujeto obligado, ya que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, es la entidad que pudiera poseer la información, ya que ésta, a través de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, es quien se encarga de diversas cuestiones en materia de convenios y contratos.

Destacando que, de la solicitud de acceso a la información se desprende que el particular requiere información respecto de contratos y convenios suscritos por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, por lo que, se considera una notoria incompetencia, pues la solicitud fue dirigida a una autoridad diversa de quien se deseaba conocer la información.

En ese sentido, resulta evidente que la información solicitada referente a contratos o convenios celebrados por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas **pudiera obrar en poder de la Secretaría General de Gobierno del Estado.**

Siguiendo con esa línea de ideas, los artículos 18 y 19, de la Ley de la materia⁴, disponen que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades,

⁴ Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, luego entonces, si la información requerida no deriva de un acto del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, resulta evidente que éste no se encuentra obligado a documentar lo solicitado, por lo que no es posible presumir la existencia de la información solicitada.

Bajo esa postura, el artículo 161 de la Ley de Transparencia, dispone que, en el supuesto que una autoridad sea incompetente para proporcionar la información requerida, deberá comunicárselo al petitionario, dentro del término de tres días, y, en caso de poder determinarlo, **señalar quién es la autoridad competente para cumplir con tal solicitud, así como los sujetos obligados competentes**, lo cual aconteció en presente caso, pues se orientó al particular para que realizara su solicitud ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.

Por lo antes relatado, se reitera que del contenido de la respuesta otorgada al recurrente, así como del informe justificado que obra en el expediente, se advierte que el sujeto obligado atendió lo establecido en el artículo 161, de la Ley de la materia, en su primer párrafo, el cual refiere que, en caso de poder determinarlo, el sujeto obligado señalará a la parte solicitante, el o los sujetos obligados competentes para atender la solicitud de información, de ahí que en el caso que nos ocupa se orientó a la parte recurrente ante el sujeto obligado que se consideró competente.

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora las manifestaciones realizadas por el particular al momento de presentar el recurso de revisión, donde de manera conducente señala que el sujeto obligado formalizó un contrato con H-11 Digital Forensics S de R.L. de C.V., el cual lo identifica con el número de contrato FGJNL/31/2018, dicha probanza la trata ejecutar para comprobar que tiene competencia para entregar la información de interés. Sin embargo, como quedo asentado con antelación, se advierte que intenta obtener documentos donde es parte un ente público que no forma parte de la estructura organizacional de la Fiscalía. De ahí que, se reitera la incompetencia que realizó la autoridad responsable.

Debido a lo anterior, se considera que la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León es acertada, ya que como se expuso con antelación, la información petitionada no se encuentra en el ámbito de sus competencias, atribuciones o funciones, por lo que, resulta **infundada** la causal de procedencia propuesta por el recurrente.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer la declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad suministrar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracción II, 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción II, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en los considerandos segundo y tercero de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en este expediente, de conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras, Consejero y Encargado de Despacho presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, y de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **31-treinta y uno de mayo del 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.

***RÚBRICAS**